

1. Primer escrito de queja

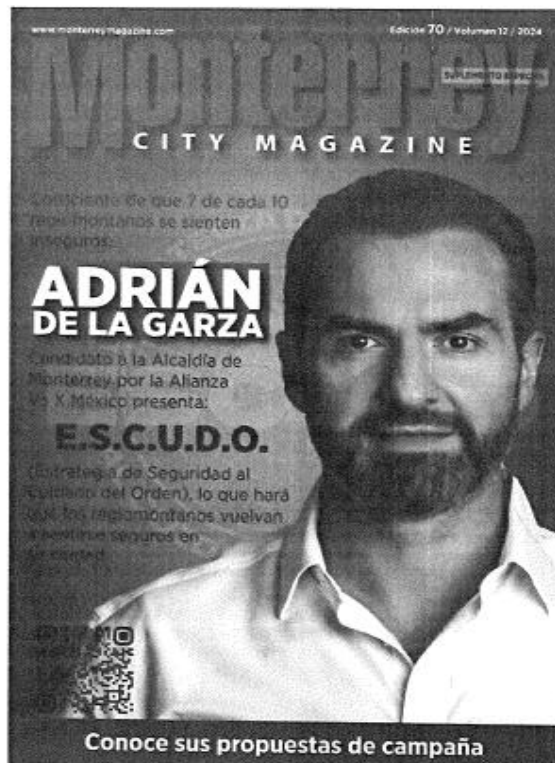
"(...)

HECHOS¹

1. En fecha de 8-ocho de mayo a las 9:30 horas, se llevó a cabo un evento denominado "Resolviendo por Monterrey" en el Hotel Ancira, ubicado en la Avenida Melchor Ocampo número 433 Oriente, Colonia Centro de Monterrey, Nuevo León.

Durante este evento, se observó la distribución de una revista con contenido político, promoviendo la plataforma y propuestas de un candidato específico. La revista, claramente identificada con la imagen del candidato, contenía información sobre sus planes de gobierno y mensajes de apoyo a su candidatura. Misma que se muestra a continuación.

Portada



¹ En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.

ESTRATEGIA DE SEGURIDAD ESCUDO AL CIUDADANO DEL ORDEN

Esta estrategia consta de 5 ejes:

- 1. PRESENCIA Y CONTROL POLICIAL**
La Guardia Auxiliar de Monterrey (GAM) presencia a la policía y está presente en todos los sectores de Monterrey y se conforma de unidades operativas que mejoran la seguridad y prevención para fortalecer el cumplimiento.
- 2. GENERACIÓN DE INTELIGENCIA**
Creación de CS Monterrey con dos C-4 Interconectados en la zona norte y zona sur.
- 3. CAPACIDADES DE INVESTIGACIÓN**
Desarrollo en y fortalecimiento de la investigación para ampliar las capacidades de la Policía Metropolitana de Monterrey y se suma la Unidad de Criminalística y la Unidad de Confronta a la Diferencia Organizada.
- 4. PREVENCIÓN SOCIAL**
Fortalecimiento del sistema municipal de justicia cívica con enfoque de seguimiento a infractores.
- 5. FORTALECIMIENTO Y DIGNIFICACIÓN POLICIAL**
Capacitación constante en la Ley y Factos de policía, con análisis y producciones de inteligencia para mejorar su performance.

DIRECTORES
Comandante en Jefe: [Nombre] | Jefe de Operaciones: [Nombre] | Jefe de Inteligencia: [Nombre] | Jefe de Prevención Social: [Nombre] | Jefe de Fortalecimiento Policial: [Nombre]

EXPERIENCIA PARA RESOLVER!

SEGURIDAD TOTAL

Con la seguridad ciudadana el Gobierno de Seguridad y Ciudadano del Orden (G.SCOO). Con un enfoque más permanente, ampliará la presencia y control policial en los sectores de Monterrey. Esto se suma a la creación de nuevas unidades operativas como la Policía de Operaciones Especiales y la Policía de Operaciones Especiales de Monterrey y se suma a la creación de nuevas unidades operativas como la Policía de Operaciones Especiales y la Policía de Operaciones Especiales de Monterrey.

MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Existen los problemas relacionados con el tráfico de tránsito por el centro urbano, transporte público muy deficiente y no hay un sistema de tránsito público. Las soluciones están relacionadas con la implementación de todos los servicios de tránsito que están en el centro urbano, en donde se está en el centro urbano, en donde se está en el centro urbano.

MAYOR Y MEJOR EMPLEO

Asociación de empresarios y uniones de un sector privado que, al desarrollo de empresas locales y nuevas acciones, impulsadas por el gobierno y el sector privado para mejorar los niveles de la fuerza laboral.

OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

- Protección de obras de infraestructura que mejoran la calidad de vida de los ciudadanos, como la construcción de obras de infraestructura.
- Manejo de residuos sólidos, reciclaje, manejo de residuos sólidos.
- Manejo de residuos sólidos, reciclaje, manejo de residuos sólidos.
- Manejo de residuos sólidos, reciclaje, manejo de residuos sólidos.

TURISMO PARA TODOS

Implementación de programas para fomentar el turismo y el desarrollo de actividades culturales y recreativas.

MEDIO AMBIENTE

Manejo de residuos sólidos, reciclaje, manejo de residuos sólidos.

Página 3

ADRIÁN DE LA GARZA

Algunos logros durante su administración como Alcalde de Monterrey.

SEGURIDAD

Creó el C4 más moderno del país e implementó el Sistema de Seguridad e Inteligencia de Monterrey con una red de fibra óptica propia de más de mil 200 kilómetros, 4 mil cámaras de videovigilancia y avanzado software de análisis especializado para la generación de inteligencia. Este modelo de seguridad municipal fue analizado y replicado por otros municipios del país y del extranjero.

Fundó la Academia Municipal de Policía y Centro de Capacitación Continuo mismo que superó los requisitos de acreditación del Indicador Nacional de Académias e Institutos de Formación Policial.

Equipó constantemente a la Policía de Monterrey con más de 900 nuevas unidades y creó la Guardia Auxiliar de Monterrey para brindar seguridad en las colonias del municipio bajo un modelo de cercanía comunitaria.

¡ESTAMOS EN CAMPANA!

Página 4

¡ADRIÁN VA ARRIBA!

Las encuestas lo avalan

SI HOY FUERA LA ELECCIÓN PARA ALCALDE(SA) DE MONTERREY
¿POR QUIÉN VOTARÍA?

EL NORTE

Publicada el 03/abril/2024

Adriana Rodríguez	36.7%
Adrián de la Garza	31.0%
Mariana Cortés	17.0%
Susana Martínez	8.0%
Partido "Pasa" Zambrano	5.0%
Roberto Madrazo	2.6%
No sabe/No contesta	5.8%

Publicada el 24/abril/2024

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1148/2024/NL Y
ACUMULADOS**

ANEXO ÚNICO

2. En relación con lo anterior, en la página del *INE*, en el apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización², se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, con fecha de corte al 09-nueve de mayo del año en curso, de la cual se advierten los datos del *Denunciado*, como se observa a continuación:

CARGO	TIPO ASOCIACIÓN	SUJETO OBLIGADO	SIGLAS	NOMBRE COMPLETO	TOTAL OPERACIONES	TOTAL INGRESOS	TOTAL GASTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	COA	FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEÓN	PAN-PRI-PRD	ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS	21	\$2,544,500.00	\$1,794,090.80

Resultando así, debido a la evidente incongruencia total que existe entre la realidad expuesta en el tercer punto de la cuestión previa y en el apartado de hechos de la presente queja y los datos mostrados en el informe, en la evidencia clara de omisión del *Denunciado* de reportar en su informe de gastos de campaña la totalidad de las erogaciones financieras en cuanto a la solicitud, gestión, y/o entregas de revistas, lo que en general beneficia y promueve indudablemente su candidatura; lo anterior siendo un hecho notorio y evidente que el ahora *Denunciado* ha realizado erogaciones por concepto de propaganda electoral tales como los eventos realizados, bardas pintadas, lonas colocadas, propaganda utilitaria (gorras, mandiles, camisas, entre otras), anuncios publicitarios en redes, radio y televisión, todos estos a favor de su candidatura omitiendo de manera sistemática el registro de la totalidad de los actos de campaña.

Lo anterior, dado que, como se observa en la tabla extraída de la página oficial del Instituto Nacional Electoral, el total de gastos del *Denunciado* se encuentra en "\$1,794,090.80", debido a que, según éste, ha realizado "21" operaciones; lo cual, evidentemente es incierto, puesto que, como se advierte existe una sobreexposición de anuncios panorámicos, bardas, lonas, publicaciones pautadas en redes sociales tales como Facebook, Instagram a favor del ahora denunciado, y ahora las revistas con material publicitario por lo que es claro, evidente y un hecho notorio que, el *Denunciado* sí ha realizado más gastos de campaña de los que tiene registrados como gasto.

² Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:
<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/descarga-de-reportes>

ANEXO ÚNICO

Esta conclusión se sustenta en la extensa evidencia observada durante el transcurso de la campaña electoral. Es evidente que, en diversos puntos de la ciudad, se han desplegado una cantidad considerable de anuncios panorámicos, bardas y lonas con propaganda electoral a favor del Denunciado. Además, durante los recorridos del Denunciado, se ha observado la entrega de diversa propaganda utilitaria, lo que sugiere una inversión significativa en estrategias de difusión.

Más recientemente, durante la reunión con deportistas en Monterrey, se ha constatado la distribución de revistas con contenido de propaganda política a favor del Denunciado. Estos eventos y acciones son claros indicadores de una inversión sustancial en publicidad política y propaganda electoral. Por lo tanto, resulta difícil de creer que el total de gastos declarados por el Denunciado sea tan bajo como se afirma, dado el evidente despliegue de recursos en diversas formas de propaganda política, lo cual implica un gasto considerable que no se refleja adecuadamente en los registros oficiales de gastos de campaña

Este despliegue publicitario y de promoción política, claramente evidenciado por la presencia masiva de materiales propagandísticos en diversos puntos de la ciudad y la entrega de propaganda directa durante eventos de relevancia pública, implica una inversión económica considerable. Es irrefutable que la magnitud y diversidad de estas actividades promocionales excede con creces el número de "21" operaciones declaradas por el Denunciado. Es una conclusión lógica y evidente que, dadas las múltiples formas y lugares donde se ha realizado la promoción política, los gastos totales de campaña superan significativamente la cifra declarada por el Denunciado.

En ese orden de ideas, el *Denunciado* debió reportar en su informe de gastos de campaña ante el SIF, la solicitud, gestión, elaboración, difusión y/o colocación de propaganda; entrega de productos utilitarios y demás gastos inherentes a la celebración de dichos eventos, no obstante, fue omiso en reportarlo, por lo que, claramente, ha recaído en la omisión de reportar gasto alguno respecto a la totalidad de los gastos provenientes de los eventos, revistas, panorámicos y publicaciones pautadas, siendo que es inobjetable el beneficio que le generan a su candidatura, a la coalición y a los partidos políticos que la conforman.

De igual manera, en el apartado de rendición de cuentas y resultados de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, también se encuentra a disposición de la ciudadanía el desglose de Gastos

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1148/2024/NL Y
ACUMULADOS**

ANEXO ÚNICO

por Rubro³ de cada candidato, de la cual se advierte que, el *Denunciado*, no ha reportado en lo absoluto erogación alguna en cuanto a los gastos de propaganda, propaganda en vía pública, propaganda utilitaria y propaganda difundida en redes sociales y páginas de internet, sino que, dichos conceptos se encuentran en “\$-” -ceros-, como se muestra a continuación:

CARGO	SUJETO OBLIGADO	SIGLAS	NOMBRE COMPLETO	FINANCIEROS	OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA	PROPAGANDA	PROPAGANDA EN BARRIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS	PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA	PROPAGANDA UTILITARIA	REDES SOCIALES Y PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET	TOTAL GASTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN	PAN- PRI-PRO	ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS	\$29.00	\$22,500.00	\$262,401.49	\$22,000.00	\$1,353,796.56	\$21,961.12	\$91,402.53 -	\$1,794,092.00

Bajo ese contexto, es menester señalar que, es de observancia obligatoria reportar la todos los gastos de campaña que el candidato realice, lo que, en el caso en concreto, no acontece, pues, a pesar de que el *Denunciado* ha realizado diversos eventos, una sobreexposición de anuncios panorámicos, bardas, lonas, veleros, vallas móviles, publicidad impresa, canciones, revistas publicaciones pautadas en redes sociales tales como Facebook, Instagram a favor del ahora denunciado, adquisición y entrega de propaganda utilitaria, tal y como calcas, camisas, gorras, mandiles, bolsas entre otras; por lo anterior es claro, evidente y un hecho notorio que, **el *Denunciado* sí ha realizado gastos de campaña**, concluyendo a su vez, que a pesar del *Denunciado* ser consciente de sus obligaciones, ha procedido con la omisión objeto del presente curso.

³ idem.

PRUEBAS

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** - Consistente en las imágenes que se añaden al cuerpo del presente curso, las cuales se encuentran detalladas en las tablas correspondientes a los hechos números 2. Dichas imágenes comprenden fotografías que tienen por objeto demostrar la realización de los actos de campaña mencionados en el presente documento.

- II. **DOCUMENTAL VÍA INFORME.** Solicitar vía informe al Representante Legal de la empresa propietaria de la revista "Monterrey Magazine" lo siguiente: Solicitud de Cotización, Cotización, Contrato y relación de pagos al día de hoy.

- III. **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en una revista "Monterrey City Magazine" Edición 70, Volumen 12, del 2024.

- IV. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, sobre la existencia de la revista en la dirección precisada; así como el incumplimiento a registrar en el Sistema Contable en Línea la agenda de eventos políticos realizados por el *Denunciado*.

- V. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.

- VI. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

2. Segundo escrito de queja

(...)

HECHOS

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de sus Comisión de Fiscalización.
3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.
5. Es un hecho público y notorio que el *Denunciado* es candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León en el Proceso Electoral Local 2023-2024 por la Coalición, lo anterior se acredita conforme al acuerdo **IEEPCNL-CG-113-2024 Y ANEXOS²** emitido por el Instituto el pasado 30-treinta de marzo del año en curso.
6. Con motivo de su participación en el proceso electoral 2023-2024 del Estado de Nuevo León, es que el candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León ha utilizado multiples plataformas materiales y digitales para promocionar su imagen y candidatura. Sin embargo, es de expresarse que en el caso concreto resulta relevante establecer que la presente denuncia se enfoca respecto de la **PUBLICIDAD IMPRESA APORTADA POR TERCERO Y QUE NO ESTA SIENDO REPORTADA POR PARTE DE LOS DENUNCIADOS COMO PARTE DE SUS GASTOS DE CAMPAÑA**, lo anterior en franca y directa violación a las reglas de fiscalización establecidas por parte del Instituto Nacional Electora.

7. Dicho lo anterior, ha de ser señalado que en el Estado de Nuevo León y específicamente en la Ciudad de Monterrey, se distribuye a lo largo del Municipio referido, una **REVISTA IMPRESA** conocida como **"MONTERREY CITY MAGAZINE"**, publicación, que en concreto y a saber **NO** es propiedad **NI** del candidato, **NI** de **NINGUNO** de los Partidos Políticos que conforman la Alianza Electoral que postula al Candidato ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS.
8. Lo anterior deviene de relevancia a la presente denuncia, pues se tiene que La *Revista ("Monterrey City Magazine"* ha realizado la **emisión, imprenta, publicación y distribución** de su edición número 70 / Volúmen 12 / 2024 y de la cual se acompaña a la presente denuncia **un ORIGINAL de la citada publicación.**

Dentro de esta publicación, es que se puede advertir en concreto, **que LA TOTALIDAD de la mencionada publicación se encuentra DESTINADA a publicitar la IMAGEN, TRAYECTORIA, PROYECTO DE CAMPAÑA y PLATAFORMA POLITICA DEL CANDIDATO DENUNCIADO Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LO POSTULAN.**

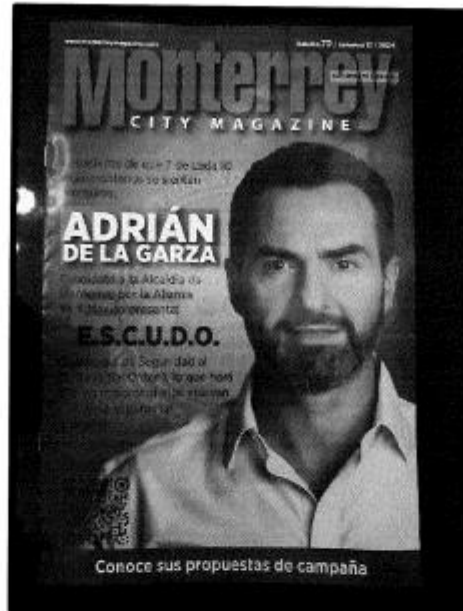
Tan es así, que la **portada** de la citada imagen contiene una imagen de rostro completo del mencionado candidato, así como además se hace referencia a su nombre "ADRIAN DE LA GARZA" y a la propuesta que el citado candidato ha anunciado como E.S.C.U.D.O, inclusive dentro de la citada publicación se señala la leyenda **"Conoce sus propuestas de campaña"**.

Importante destacar, que la **TOTALIDAD DEL CONTENIDO** de la mencionada publicación, corresponde a la promoción del mencionado candidato denunciado y partidos políticos que lo postulan, tan es así incluso, que en la parte final de la publicación, se reproducen **DOS ENCUESTAS ELECTORALES**, pero ello bajo el señalamiento de la

leyenda **"¡ADRIAN VA ARRIBA! ... Las encuestas lo avalan"**, evidenciándose con ello, que se trata de una publicación dirigida de manera intencional a promocionar, publicitar y fungir como **propaganda electoral en beneficio de la candidatura denunciada, su titular o candidato, así como de los partidos políticos que lo postulan.**

Con independencia de que se acompaña un ejemplar **original** de la citada publicación, es que a continuación se reproducen imágenes ejemplificativas de lo ahora señalado y que corresponden a la **TOTALIDAD DE LA MENCIONADA PUBLICACION.**

² Véase en el siguiente enlace URL: <https://www.ieepcnl.mx/data/info/sesiones/acuerdos/2024/IEEPCNL-CG-113-2024%20Y%20ANEXOS.pdf>



Publicación de la citada revista que además se desprende de la consulta de la siguiente publicación realizada en la red social denominada **FACEBOOK** y la cual puede ser consultada en la liga citada al pie de página identificada con el siguiente arábigo: ³



³ Se puede observar en los siguientes enlaces URL:
https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02MqSCwaD9y6TaVJn3Ya9fkeFQZFvTwgiKi6buJnW6Xd217b11Br5fYyVn7nL5yhN5l&id=100092291585841&mibextid=w8EBqM&paipv=0&eav=AfaRVqXsv989DTX9Ub6iQGkWq2vy9RNsGgg9nKzLqYAWZE-KqmdiKCr8iHh15FWlEQ&_rdr

ADRIÁN DE LA GARZA
Algunos logros durante su administración como Alcalde de Monterrey.

SEGURIDAD

Creó el C4 más moderno del país e implementó el Sistema de Seguridad e Inteligencia de Monterrey con una red de fibra óptica de más de mil 200 kilómetros, 4 mil cámaras de videovigilancia y avanzado software de análisis espacializado para la generación de inteligencia. Este modelo de seguridad municipal fue analizado y replicado por otros municipios del país y del extranjero.

Fundó la Academia Municipal de Policía y Centro de Capacitación Continúa, misma que superó los requisitos de acreditación de Indicador Nacional de Academias e Institutos de Formación Policial.

Equipó constantemente a la Policía de Monterrey con más de 900 nuevas unidades y creó la Guardia Auxiliar de Monterrey para brindar seguridad en las colonias del municipio bajo un modelo de carcerina comunitaria.

¡ESTAMOS EN CAMPANA!

¡ADRIÁN VA ARRIBA!
Las encuestas lo avalan

SI HOY FUERA LA ELECCIÓN PARA ALCALDE(SA) DE MONTERREY
¿POR QUIÉN VOTARÍA?

EL NORTE

Publicada el 05/abril/2024

HORA CERO

Adrián de la Garza	34.7%
Mario Moreno	62.5%
Roberto Torres	7.0%
Alberto Parrales	0.8%
Patricia "Patty" Lamarca	6.2%
Ninguna Otra Opciones	2.6%
Adrián de la Garza	5.8%

Publicada el 24/octubre/2024

9. Como se advierte de lo anterior, se tiene que en el caso concreto dicha publicación impresa **corresponde a PROPAGANDA ELECTORAL** que está recibiendo en especie los **ahora denunciados, esto es tanto el candidato ADRIAN EMILIO DE LA GARZA**

SANTOS como LA COALICIÓN DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN” CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

10. EN TORNO A LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.

Desde el comienzo del periodo correspondiente a campañas locales 2023-2024, el *Denunciado*, ha procedido a la contratación, difusión y publicitación de propaganda político-electoral a beneficio de su candidatura por motivo de su campaña electoral, lo cual le genera un posicionamiento electoral en beneficio de esta, y que, **por consecuencia, debe estar sujeto a las reglas de fiscalización.**

Respecto a dichas acciones, se destaca la ausencia de reporte alguno que desglose y/o registre la requerida erogación financiera, situación que se deriva de la omisión de registro de los gastos de la contratación, difusión y publicitación del video y las publicaciones anexadas, registro obligatorio de gasto, debido al evidente beneficio que la exposición de dicha propaganda político-electoral le genera a su campaña electoral.

Ejemplo y caso concreto objeto de la presente denuncia, precisamente lo es la PUBLICACION y DISTRIBUCION de la revista antes reproducida dentro del cuerpo del presente escrito de denuncia.

Debiendo ser señalado, en concreto, que los GASTOS en que se ha incurrido para la REALIZACIÓN DEL MATERIAL VISUAL y DE EDICION, así como la REDACCIÓN y posterior EDICION E IMPRENTA de la Revista objeto de la presente denuncia NO ESTAN SIENDO REPORTADOS POR PARTE DEL CANDIDATO DENUNCIADO, así como TAMPO esta siendo reportada por parte de los Partidos Políticos integrantes de la COALICION QUE LO POSTULA

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral del *Denunciado* durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, el denunciado debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la contratación, edición, difusión y/o publicitación que *la Revista denominada “Monterrey City Magazine”* realiza a favor de su candidatura, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte del denunciado; **mismo que deberá ser requerido y computado por la Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto para la determinación del costo de los gastos no reportados pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al “valor razonable”; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el costo de los citados gastos serán determinados conforme al “valor más alto” de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad⁴.

⁴ Criterio sostenido en la sentencia SUP-RAP-207/2014, en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00207-2014>

ANEXO ÚNICO

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es, que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de **optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio”** de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, **para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria**, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto⁵.

12. La conducta atribuible al denunciado viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante la clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicidades contratadas.

En suma, a lo anterior, se reconoce la afectación en la equidad de la contienda, debido a que, por medio de la contratación de servicios que realizó Adrián de la Garza, mediante la publicación del ejemplar utilizando el alcance social que tiene la Revista denominada "Monterrey City Magazine" en la ciudadanía en general, utiliza su exposición para incitar a la ciudadanía a que voten por él y por la Coalición.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, sino que **también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera.**

(...)

P R U E B A S

- I. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el ejemplar difundido por la Revista denominada "Monterrey City Magazine" que evidencia la contratación de servicios publicitarios y propagandísticos que realizó Adrián de la Garza, intentando hacerlo pasar como un ejercicio periodístico de la Revista.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en todas las imágenes que se aportaron en este escrito.
- III. **DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en todos los enlaces electrónicos que se encuentran en este escrito.
- IV. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en disco compacto, el cual contiene un video en el que se muestra el ejemplar difundido por la *Revista* así como la contratación de servicios que realizó *Adrián de la Garza con la Revista*.
- V. **DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Consistente la certificación que deberá realizar de manera inmediata esta autoridad electoral, a fin de que realice una fe pública del contenido de todas las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- VI. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la existencia de la propaganda electoral.
- VII. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

3. Tercer escrito de queja

(...)

HECHOS

1. Que el artículo 42, numeral 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
2. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de sus Comisión de Fiscalización.
3. Que los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
4. El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024.
5. Es un hecho público y notorio que el *Denunciado* es candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León en el Proceso Electoral Local 2023-2024 por la Coalición, lo anterior se acredita conforme al acuerdo **IEEPCNL-CG-113-2024 Y ANEXOS²** emitido por el Instituto el pasado 30-treinta de marzo del año en curso.
6. Con motivo de su participación en el proceso electoral 2023-2024 del Estado de Nuevo León, es que el candidato a la Presidencia Municipal de Monterrey, Nuevo León ha utilizado multiples plataformas materiales y digitales para promocionar su imagen y candidatura. Sin embargo, es de expresarse que en el caso concreto resulta relevante establecer que la presente denuncia se enfoca respecto de la **PUBLICIDAD IMPRESA APORTADA POR TERCERO Y QUE NO ESTA SIENDO REPORTADA POR PARTE DE LOS DENUNCIADOS COMO PARTE DE SUS GASTOS DE CAMPAÑA**, lo anterior en franca y directa violación a las reglas de fiscalización establecidas por parte del Instituto Nacional Electora.

7. Dicho lo anterior, ha de ser señalado que en el Estado de Nuevo León y específicamente en la Ciudad de Monterrey, se distribuye a lo largo del Municipio referido, una **REVISTA IMPRESA** conocida como **"MONTERREY CITY MAGAZINE"**, publicación, que en concreto y a saber **NO** es propiedad **NI** del candidato, **NI** de **NINGUNO** de los Partidos Políticos que conforman la Alianza Electoral que postula al Candidato ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS.
8. Lo anterior deviene de relevancia a la presente denuncia, pues se tiene que La *Revista ("Monterrey City Magazine"* ha realizado la **emisión, imprenta, publicación y distribución** de su edición número 70 / Volúmen 12 / 2024 y de la cual se acompaña a la presente denuncia **un ORIGINAL de la citada publicación.**

Dentro de esta publicación, es que se puede advertir en concreto, **que LA TOTALIDAD de la mencionada publicación se encuentra DESTINADA a publicitar la IMAGEN, TRAYECTORIA, PROYECTO DE CAMPAÑA y PLATAFORMA POLITICA DEL CANDIDATO DENUNCIADO Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE LO POSTULAN.**

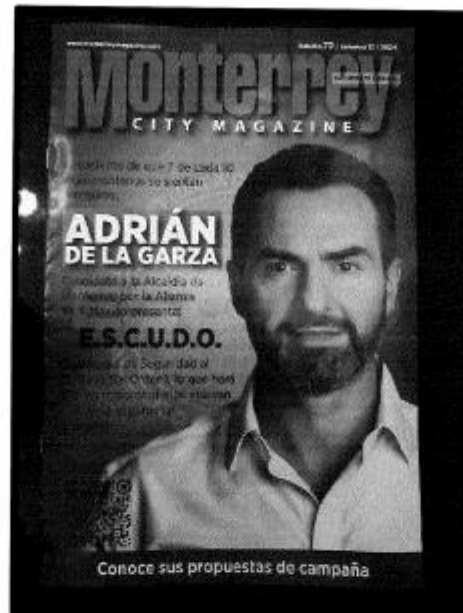
Tan es así, que la **portada** de la citada imagen contiene una imagen de rostro completo del mencionado candidato, así como además se hace referencia a su nombre "ADRIAN DE LA GARZA" y a la propuesta que el citado candidato ha anunciado como E.S.C.U.D.O, inclusive dentro de la citada publicación se señala la leyenda **"Conoce sus propuestas de campaña"**.

Importante destacar, que la **TOTALIDAD DEL CONTENIDO** de la mencionada publicación, corresponde a la promoción del mencionado candidato denunciado y partidos políticos que lo postulan, tan es así incluso, que en la parte final de la publicación, se reproducen **DOS ENCUESTAS ELECTORALES**, pero ello bajo el señalamiento de la

leyenda **"¡ADRIAN VA ARRIBA! ... Las encuestas lo avalan"**, evidenciándose con ello, que se trata de una publicación dirigida de manera intencional a promocionar, publicitar y fungir como **propaganda electoral en beneficio de la candidatura denunciada, su titular o candidato, así como de los partidos políticos que lo postulan.**

Con independencia de que se acompaña un ejemplar **original** de la citada publicación, es que a continuación se reproducen imágenes ejemplificativas de lo ahora señalado y que corresponden a la **TOTALIDAD DE LA MENCIONADA PUBLICACION.**

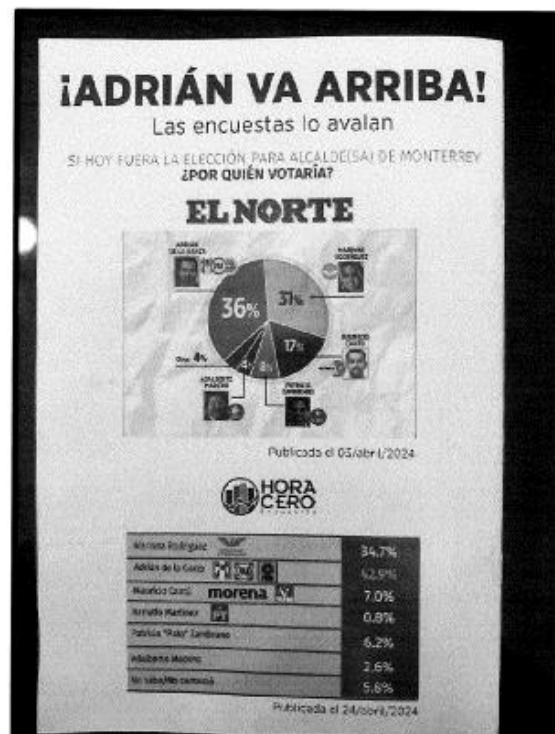
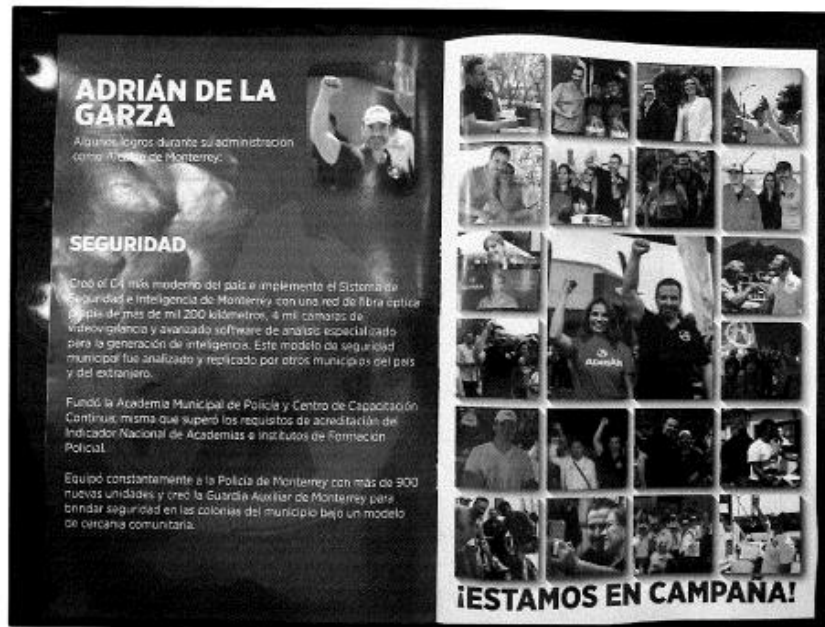
² Véase en el siguiente enlace URL: <https://www.ieepcnl.mx/data/info/sesiones/acuerdos/2024/IEEPCNL-CG-113-2024%20Y%20ANEXOS.pdf>



Publicación de la citada revista que además se desprende de la consulta de la siguiente publicación realizada en la red social denominada **FACEBOOK** y la cual puede ser consultada en la liga citada al pie de página identificada con el siguiente arábigo: ³



³ Se puede observar en los siguientes enlaces URL:
https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02MqSCwaD9y6TaVJn3Ya9fkeFQZFvTwwiKi6buJnW6Xd217b11Br5fYyN7nL5yhN5l&id=100092291585841&mibextid=w8EBqM&paipv=0&eav=AfaRVqXsv989DTX9Ub6iQGkWq2vy9RNsGgg9nKzLqYAWZE-KqmdIKCr8iHh15FWlEQ&_rdr



9. Como se advierte de lo anterior, se tiene que en el caso concreto dicha publicación impresa **corresponde a PROPAGANDA ELECTORAL** que está recibiendo en especie los **ahora denunciados, esto es tanto el candidato ADRIAN EMILIO DE LA GARZA**

SANTOS como LA COALICIÓN DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN” CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

10. EN TORNO A LA OMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA PROVENIENTES DE PROPAGANDA POR CONCEPTO DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FAVOR DE SU CANDIDATURA.

Desde el comienzo del periodo correspondiente a campañas locales 2023-2024, el *Denunciado*, ha procedido a la contratación, difusión y publicitación de propaganda político-electoral a beneficio de su candidatura por motivo de su campaña electoral, lo cual le genera un posicionamiento electoral en beneficio de esta, y que, **por consecuencia, debe estar sujeto a las reglas de fiscalización.**

Respecto a dichas acciones, se destaca la ausencia de reporte alguno que desglose y/o registre la requerida erogación financiera, situación que se deriva de la omisión de registro de los gastos de la contratación, difusión y publicitación del video y las publicaciones anexadas, registro obligatorio de gasto, debido al evidente beneficio que la exposición de dicha propaganda político-electoral le genera a su campaña electoral.

Ejemplo y caso concreto objeto de la presente denuncia, precisamente lo es la PUBLICACION y DISTRIBUCION de la revista antes reproducida dentro del cuerpo del presente escrito de denuncia.

Debiendo ser señalado, en concreto, que los GASTOS en que se ha incurrido para la REALIZACIÓN DEL MATERIAL VISUAL y DE EDICION, así como la REDACCIÓN y posterior EDICION E IMPRENTA de la Revista objeto de la presente denuncia NO ESTAN SIENDO REPORTADOS POR PARTE DEL CANDIDATO DENUNCIADO, así como TAMPO esta siendo reportada por parte de los Partidos Políticos integrantes de la COALICION QUE LO POSTULA

11. Por lo que, al ser un medio de difusión y publicitación de propaganda político-electoral del *Denunciado* durante el inicio del periodo de campaña hasta el día de hoy, es que éste debió ser reportado como **gasto de campaña.**

En ese tenor, el denunciado debió haber reportar a esta H. Autoridad Electoral los gastos relacionados con la contratación, edición, difusión y/o publicitación que *la Revista denominada “Monterrey City Magazine”* realiza a favor de su candidatura, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De tal modo que, se actualiza la omisión de cumplimiento de las formalidades exigidas legalmente para el registro de gastos de propaganda político-electoral de campaña, por parte del denunciado; **mismo que deberá ser requerido y computado por la Unidad Técnica de Fiscalización.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización regula un procedimiento compuesto para la determinación del costo de los gastos no reportados pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al “valor razonable”; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que el costo de los citados gastos serán determinados conforme al “valor más alto” de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad⁴.

⁴ Criterio sostenido en la sentencia SUP-RAP-207/2014, en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00207-2014>

ANEXO ÚNICO

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es, que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de **optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio”** de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, **para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria**, siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto⁵.

12. La conducta atribuible al denunciado viola los principios que rigen a todo proceso electoral como lo es la equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y certeza, máxima publicidad y transparencia, los cuales son rectores de la función electoral; ante la clara omisión de presentar en el informe de gastos de campaña, las erogaciones financieras de las publicidades contratadas.

En suma, a lo anterior, se reconoce la afectación en la equidad de la contienda, debido a que, por medio de la contratación de servicios que realizó Adrián de la Garza, mediante la publicación del ejemplar utilizando el alcance social que tiene la Revista denominada "Monterrey City Magazine" en la ciudadanía en general, utiliza su exposición para incitar a la ciudadanía a que voten por él y por la Coalición.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que, en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, sino que **también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera.**

(...)

P R U E B A S

- I. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el ejemplar difundido por la Revista denominada "Monterrey City Magazine" que evidencia la contratación de servicios publicitarios y propagandísticos que realizó Adrián de la Garza, intentando hacerlo pasar como un ejercicio periodístico de la Revista.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en todas las imágenes que se aportaron en este escrito.
- III. **DOCUMENTAL TÉCNICA.-** Consistente en todos los enlaces electrónicos que se encuentran en este escrito.
- IV. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Consistente en disco compacto, el cual contiene un video en el que se muestra el ejemplar difundido por la *Revista* así como la contratación de servicios que realizó *Adrián de la Garza* con la *Revista*.
- V. **DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Consistente la certificación que deberá realizar de manera inmediata esta autoridad electoral, a fin de que realice una fe pública del contenido de todas las ligas electrónicas que se señalan en el cuerpo del presente escrito.
- VI. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general, específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la existencia de la propaganda electoral.
- VII. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.